



## Dictamen 3356-2020

Fecha: 27 de octubre de 2020

Destinatario: CAROLINA GOIC BOROEVIC PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL SENADO

Observación: Licencias Médicas. Organismo competente. Esta Superintendencia carece de competencia para ordenar el otorgamiento, durante el período de pandemia, de licencias médicas por tres meses en casos de enfermedades crónicas que lo justifiquen.

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptores: Licencias Médicas; Competencia

Fuentes: Leyes N°s 16.395 y 20.585. Decretos N°s 7, de 2013, del Ministerio de Salud y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y 4, de 2020, del Ministerio de Salud.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

1. Mediante el Oficio citado en antecedentes, el Ministro de Salud, Sr. Enrique Paris Mancilla, ha remitido a esta Superintendencia, por corresponder su conocimiento, el requerimiento efectuado por la Comisión de Salud del Senado, a través del Oficio N° S-23-2020, de 15 de abril de 2020, conforme al cual solicita se informe sobre la posibilidad de establecer medidas que permitan, durante el período de pandemia, el otorgamiento de licencias médicas por tres meses en los casos de enfermedades crónicas que lo justifiquen, con el objeto de facilitar la tramitación administrativa de las mismas.

2. Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 16.395, Orgánica del Servicio, esta Superintendencia es la autoridad técnica de fiscalización de las instituciones de previsión, dentro del ámbito de su competencia. Dicha normativa indica que la

supervigilancia de la Superintendencia comprende los órdenes médico-social, financiero, actuarial, jurídico y administrativo, así como también la calidad y oportunidad de las prestaciones, contexto en el cual, este Organismo, previa solicitud, conoce, entre otras materias de seguridad social, de los reclamos en materia de licencia médica y de subsidio por incapacidad laboral.

Teniendo presente lo anterior, esta Superintendencia cumple con informar que aún en el contexto de la emergencia sanitaria en curso, carece de facultades legales tanto para establecer administrativamente que determinadas licencias médicas por patologías crónicas deban ser otorgadas por un profesional habilitado para emitir las, por lapsos de tres meses, como para regular, mediante instrucciones de carácter general, que las ISAPRES y COMPIN autoricen dichos reposos.

#### Legislación relacionada

Título	Detalle
Ley 20.585	Ley 20.585
Artículo 27	Ley 16.395, artículo 27

#### Temas

Licencias médicas

#### Tipo de dictamen

Oficio

#### Descriptores

Licencias Médicas

Competencia

#### Legislación citada

DS 4 de 2020 Minsal

Ley 16.395, artículo 27

Ley 20.585

---

**Veá además:**

Salud común

Régimen de Licencias médicas y Subsidios por incapacidad laboral (SIL)

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

---

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K